



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., con facultad para recibir, y terminar la presente acción, mediante el cual solicita la terminación de estas diligencias, en razón a que el vehículo objeto del contrato de la garantía se encuentra inmovilizado y puesto a disposición de este Despacho, así como también solicita oficiar al parqueadero para que entregue el vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria junto con el levantamiento de la orden de aprehensión, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, incoada por el **BANCO FINANDINA S.A** en calidad de acreedor garantizado frente a **JOHN EDINSON BELTRAN PEDRAZA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en la petición que antecede.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anunciado en el numeral que antecede, se **ORDENA** cancelar la orden de aprehensión recaída sobre el vehículo de placas **DKW-871**, por ende se debe oficiar a la **INSPECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**, informándole que la comisión comunicada mediante despacho comisorio No. 017 del 12 de marzo de 2021, queda sin efecto alguno, razón por la cual deberá esa entidad oficiar a todas las autoridades a las que se les ordenó la captura del precitado automotor en virtud de la comisión efectuada, para que cancelen la orden de captura del vehículo, inclusive al parqueadero en donde se encuentra inmovilizado el automotor, haciéndole la advertencia que conforme a la voluntad del acreedor garantizado, el vehículo en mención debe ser entregado al acreedor BANCO FINANDINA S.A. y para tal efecto se oficiará por parte de esta

instancia judicial al parqueadero en donde fue puesto a disposición para tal fin.

TERCERO: A efectos de imprimir celeridad en la materialización del levantamiento de la orden de aprehensión, se ordena oficiar al parqueadero descrito por el apoderado de la parte solicitante, en el escrito que antecede, esto es, Parqueadero La Principal S.A.S., en donde se encuentra el automotor según documental allegada al expediente, para que ponga a disposición o haga entrega al acreedor garantizado BANCO FINANADINA S.A., el vehículo de placas **DKW-871**, ello teniendo en cuenta que es el acreedor en estos casos quien dispone del derecho en litigio y así lo solicita. Líbrese oficio y trámitese por secretaria, advirtiendo que se deberá allegar prueba de dicha diligencia a este proceso.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo aquí ordenado archívese las diligencias

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154f30b02b62f523092600824bc45dc01dd37cf8f8badc1202564c03fac52c4d

Documento generado en 02/11/2021 03:06:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.129 del 03 de noviembre de 2021.